

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO
LEY N° 1.757 , MODIFICADO POR EL DE-
CRETO LEY N° 2.245 , POR EL MES DE
SEPTIEMBRE DE 1997

C I R C U L A R N° 1341

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, AGOSTO 27 de 1997 .-

Las cantidades que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245 de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Septiembre de 1997, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de SEPTIEMBRE \$ 11.476.930

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Curacautín, por compra de medicamentos para el voluntario accidentado en actos de servicio Señor Oscar Abarzúa Saavedra.

\$ 123.990

\$ 11.600.920

=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931 .

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 423.035
ALLIANZ	152.000
ASEGURADORA DE MAGALLANES	119.882

000285

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- 2 -

CIGNA	302.883
CONSORCIO GENERAL	3.665.405
CRUZ BLANCA	138.381
CRUZ DEL SUR	385.390
CHILENA CONSOLIDADA	935.647
EUROAMERICA	230.852
INTERAMERICANA	272.432
ITALIA	65.040
LAS AMERICAS	293.229
LE MANS ISE	386.422
PREVISION	773.073
REAL CHILENA	39.212
RENTA NACIONAL	91.073
REPUBLICA	165.303
UNION ESPAÑOLA	55.920
CAJA REASEGURADORA	2.753.735
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	352.006

\$ 11.600.920
=====

000286

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- 3 -

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

DANIEL YARUR
SUPERINTENDENTE



La Circular anterior fue enviada a todas las entidades fiscalizadas por este Servicio, a excepción de los fondos de crédito universitario.

000287